

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del diez de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: *copia de mi expediente laboral y decreto No 1.*
2. Por proveído de las once horas y veintisiete minutos del trece de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información de las hojas de vida de los funcionarios de Presidencia de la República.
3. Mediante proveído de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de junio se amplió el plazo por diez días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Secretaría Privada de Presidencia de la República la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento contestaron:

En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copias certificadas de los expedientes laborales de las personas en referencia.

Por su parte, en el caso de la Secretaría Jurídica en virtud de otros procesos realizados sobre la misma documentación, remitió copia del decreto No. 1 del Consejo de Ministros en el que se reforma el RIOE.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante junto a los dos anexos correspondiente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública